

CENTRO ANDRÉS BELLO

En cumplimiento del Acuerdo anterior, el Instituto Caro y Cuervo procedió a crear y a organizar el Centro Andrés Bello. También en conformidad con lo estipulado, elaboró los estatutos de dicho Centro, que fueron aprobados por el Gobierno Nacional en la siguiente forma:

DECRETO NÚMERO 2523 DE 1957.

(diciembre 14)

por el cual se aprueba el Estatuto del Centro "Andrés Bello", y se dictan otras disposiciones.

La Junta Militar de Gobierno de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el Decreto 1993 de 1954, Artículo 9º, establece que corresponde a la Junta del Instituto Caro y Cuervo elaborar los Estatutos del Instituto, para someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional;

Que dicha Junta ha expedido el Acuerdo número 20 del 28 de octubre de 1957, por el cual se adopta el Estatuto del Centro Andrés Bello;

Que el Artículo 8º, Parágrafo, del mencionado Decreto estableció que la Junta del Instituto Caro y Cuervo podrá ser ampliada para dar representación a la Organización de los Estados Americanos, en caso de celebrarse un convenio entre ésta y el Instituto, y

Que el 1º de mayo de 1957 se firmó el Acuerdo de Cooperación entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Instituto Caro y Cuervo, cuyo Artículo 17º faculta al Consejo de la Organización para designar un representante en la Junta del Instituto a fin de que participe en sus deliberaciones cuando en ella se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia del Acuerdo aludido,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 20 del 28 de octubre de 1957, expedido por la Junta del Instituto Caro y Cuervo, que contiene el Estatuto del Centro Andrés Bello, y que a la letra dice:

«ACUERDO NÚMERO 20 DE 1957 (Acta número 10), octubre 28, por el cual se adopta el Estatuto del Centro Andrés Bello.

La Junta del Instituto Caro y Cuervo, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que el 1º de mayo del presente año se firmó el Acuerdo de Cooperación entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.) y del Instituto Caro y Cuervo;

Que en virtud del Artículo 1º de dicho Acuerdo de Cooperación el Instituto Caro y Cuervo se ha comprometido a constituir y organizar el Centro Andrés Bello, destinado a investigaciones y enseñanza especializadas en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas;

Que la Resolución número 194 del 1º de octubre del año en curso, expedida por la Dirección del Instituto Caro y Cuervo, sentó las bases para la constitución y la organización del Centro Andrés Bello;

Que, de conformidad con el Artículo 3º del Acuerdo con la Organización de los Estados Americanos, el Instituto Caro y Cuervo debe elaborar el Estatuto del Centro Andrés Bello y transmitirlo oportunamente al Consejo de la Organización para su conocimiento;

Que corresponde a esta Junta elaborar los Estatutos del Centro Andrés Bello, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 1993 de 1954,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.—Adoptar el siguiente estatuto para el Centro Andrés Bello, anexo al Instituto Caro y Cuervo:

ESTATUTO DEL CENTRO ANDRÉS BELLO.

“ARTÍCULO PRIMERO.—El Centro Andrés Bello es un organismo especializado, constituido y organizado por el Instituto Caro y Cuervo, en virtud del Acuerdo de Cooperación firmado en Washington el 1º de mayo de 1957 entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.), por una parte, y el Gobierno de Colombia y el Instituto Caro y Cuervo, por la otra, y en desarrollo de la Resolución XX de la X Conferencia Interamericana de Caracas, encaminada a ampliar y dar carácter continental a los trabajos del Instituto y rendir homenaje, en el nombre del ilustre hijo de Venezuela, al pensamiento y a la cultura de América.

PARÁGRAFO.—El Centro Andrés Bello tiene su sede en la ciudad de Bogotá, domicilio legal del Instituto Caro y Cuervo.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El Centro Andrés Bello está destinado a la docencia y a la investigación en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas.

ARTÍCULO TERCERO.—El Centro Andrés Bello se constituye bajo los auspicios y con el patrocinio de la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.), la cual, de conformidad con el Artículo 9º del Acuerdo de Cooperación mencionado, prestará al Instituto Caro y Cuervo asistencia técnica y financiera, en la medida de sus posibilidades, para la realización de los objetivos previstos en el Acuerdo, señaladamente para el funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO CUARTO.—El Instituto Caro y Cuervo aportará al Centro Andrés Bello su organización y experiencia en la investigación, y le facilitará las instalaciones y servicios de que dispone y su dotación bibliográfica.

ARTÍCULO QUINTO.—Será Director del Centro Andrés Bello el Director del Instituto Caro y Cuervo, quien tendrá a su cargo la orientación general del Centro, la coordinación de las actividades de éste con las demás del Instituto Caro y Cuervo, el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados, el cuidado para que éstos cumplan sus deberes, la fijación de sus asignaciones, la representación del Centro ante otras entidades y en todos los actos civiles, judiciales, extra-judiciales y administrativos en que haya de intervenir el Centro, representación que podrá delegar en todo o en parte, cuando lo estime conveniente. Además, el Director in-

formará a la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.) sobre la marcha del Centro y hará ante ella las gestiones necesarias para que se cumpla en todas sus partes el Acuerdo del 1º de mayo de 1957.

ARTÍCULO SEXTO.—La Junta del Instituto Caro y Cuervo ejercerá en el Centro Andrés Bello las mismas funciones señaladas por el Decreto 1993, Artículos 8º y 9º.

La Junta podrá delegar tales funciones, en todo o en parte, y por el tiempo que estime conveniente, en el Consejo del Centro Andrés Bello, de que trata el Artículo 21 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO.—Al tenor del Artículo 17 del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, éste podrá designar un representante en la Junta del Instituto para que participe en sus deliberaciones cuando en ellas se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.—El Centro Andrés Bello tendrá un Secretario General y el personal necesario para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.—De conformidad con las finalidades que persigue y con el espíritu de la Resolución XX de la X Conferencia Interamericana, el Centro Andrés Bello adelantará sus labores en dos direcciones: una de investigación y difusión en el campo de la filología y la lingüística hispanoamericanas, y otra de preparación de personal que pueda, más adelante, entregarse a la investigación y auxiliar a las empresas culturales en sus respectivos países.

ARTÍCULO NOVENO.—Con el objeto de llenar estas funciones docentes, el Centro tendrá un Seminario, que llevará también el nombre del gran humanista americano, cuyo fin será formar y adiestrar a los especialistas en fonética española, gramática descriptiva e histórica, semántica, etimología, lexicología y lingüística, en general, que necesitan los pueblos hispanoamericanos para colaborar eficazmente con la Real Academia Española y las Academias Nacionales de la Lengua existentes en América en la conservación y desarrollo del castellano y especialmente en la formación de un vocabulario uniforme de tecnicismos que vaya recogiendo día por día los progresos en todos los ramos del saber y las modalidades de la vida moderna.

ARTÍCULO DÉCIMO.—El Seminario será presidido por un Decano a quien corresponderá la dirección, orientación y organización de las actividades docentes y de investigación del mismo, la elaboración de los planes de estudio, reglamentos y horarios, la aprobación de los programas respectivos y el cuidado para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.—Además del Decano, en el Seminario habrá otros profesores de tiempo completo y los titulares y auxiliares necesarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.—Los profesores de tiempo completo dedicarán toda su actividad al Seminario en las cátedras e investigaciones de su especialidad que les sean encomendadas y en la dirección de los trabajos prácticos de los alumnos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.—Los profesores titulares y auxiliares cumplirán con las clases que les sean encargadas, de acuerdo con el horario fijado por el Decano, y colaborarán al buen rendimiento de las labores del Seminario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.—Para ingresar al Seminario Andrés Bello, los alumnos deberán poseer título de doctores o licenciados en letras, o grado equivalente, o acreditar preparación filológica suficiente a juicio del Decano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.—El Seminario Andrés Bello expedirá diplomas y certificados que acrediten los estudios cursados en él y gestionará ante el Ministerio de Educación de Colombia el reconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.—El Seminario Andrés Bello gestionará con las Facultades de Filosofía y Letras de Bogotá y con las de otras universidades americanas

el reconocimiento de los estudios por él certificados, a fin de que sirvan a los alumnos para alcanzar su doctorado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.—La investigación estará encaminada principalmente hacia los siguientes objetivos:

I. Elaboración y publicación de un Diccionario de americanismos, trabajo que abarcaría varios aspectos:

a) Preparación de una compilación de americanismos que recoja los diccionarios de regionalismos ya publicados o que se publiquen en cada país;

b) un diccionario general de voces de la lengua hablada, con indicación de su categoría social y su extensión geográfica, en cuanto sea posible;

c) un diccionario histórico de americanismos, en el que se indique la fecha en que las principales voces, formas y acepciones se han incorporado al uso literario; y

d) un diccionario de autoridades en americanismos que reúna y presente el empleo literario de las expresiones americanas utilizadas por los mejores escritores de Hispanoamérica.

II. Edición y publicación de una colección de dialectología hispanoamericana que haga accesibles los muchos estudios importantes que se han escrito sobre las modalidades del castellano en América, ampliándolos, además con notas y apéndices que los pongan de acuerdo con el estado actual de los estudios del lenguaje.

III. Publicación de una historia documentada de los estudios gramaticales en Hispanoamérica que analice los trabajos más importantes con que los americanos han contribuido al estudio de la lengua castellana.

IV. Elaboración de estudios sobre el substrato indígena en el castellano de América que contribuyan a determinar las influencias hispanoamericanas en la pronunciación, la morfología, la sintaxis y el vocabulario del español en general.

V. Publicación de una selección de obras escritas en castellano americano regional, debidamente anotadas.

VI. Elaboración o publicación de estudios sobre la cultura y las letras en Hispanoamérica.

VII. Estudios relacionados con el vocabulario castellano de tecnicismos, con miras a la unificación del mismo en todos los países de habla española.

VIII. Publicación de una biblioteca de autores clásicos hispanoamericanos, con notas y estudios críticos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.—El Secretario General tendrá a su cargo el adelantamiento y la coordinación de todas las actividades tanto del Centro como del Seminario. En particular, serán funciones del Secretario las siguientes: llevar la correspondencia; redactar y certificar las Actas; autorizar con su firma los Acuerdos y Resoluciones; desempeñar la Secretaría del Consejo; cuidar los libros y archivos del Centro y del Seminario y expedir copias auténticas de ellos; formar y conservar un catálogo colectivo de los fondos filológicos existentes en las bibliotecas de Bogotá, y contribuir, en general, a la buena marcha académica y administrativa del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.—Los asuntos de administración y manejo del Centro Andrés Bello estarán a cargo del Síndico del Instituto Caro y Cuervo, quien preparará el presupuesto actual y manejará los fondos que se apropien para el Centro dentro del presupuesto del Instituto, lo mismo que los aportes o donaciones que a favor del Centro concedan entidades nacionales o internacionales. Además, corresponde al Síndico la elaboración de los informes financieros a que se refieren el Artículo 18 del Acuerdo de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.) y el Instituto Caro y Cuervo, y el Artículo 4º del Contrato entre el Fondo Universitario Nacional y el Instituto Caro y Cuervo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.—De conformidad con los Artículos 8º y 13º del Acuerdo de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.) y el Instituto Caro y Cuervo, éste facilitará para los trabajos y consultás del Centro Andrés Bello los servicios de su biblioteca, en la cual se constituirá, principalmente para uso del Centro, una Sección de Autores Americanos, para cuyo incremento la Unión Panamericana solicitará de las instituciones oficiales y privadas de los Estados Miembros el envío de libros y revistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.—El Centro Andrés Bello tendrá un Consejo compuesto por el Director, el Decano, el Síndico, un representante del Ministerio de Educación Nacional, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno del Fondo Universitario Nacional. Además, la Organización de los Estados Americanos podrá designar un representante en este Consejo. En caso de que otras entidades presten asistencia técnica o financiera para la realización de los objetivos del Centro, el Consejo podrá invitarlas a hacerse representar en el mismo. Será Secretario de éste el mismo del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.—Serán funciones del Consejo:

- a) expedir su propio reglamento;
- b) aprobar los Reglamentos del Centro y del Seminario;
- c) estudiar y adoptar los planes de trabajo del Centro y del Seminario;
- d) estudiar y elaborar anualmente el presupuesto del Centro, para someterlo a la aprobación de la Junta del Instituto;
- e) considerar las modificaciones que estime convenientes al presente Estatuto; para proponerlas a la Junta Asesora del Instituto;
- f) estudiar los demás asuntos que sometan a su consideración las directivas del Centro, y asesorar a éstas para la buena marcha del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.—El Centro Andrés Bello tendrá un Comité Internacional de colaboradores, designados en atención a su versación y prestigio en el ámbito de la filología y la lingüística hispanoamericanas, a quienes podrá pedirse consejo y cooperación en asuntos científicos y académicos. La designación de estos colaboradores será aprobada por el Consejo del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.—El Centro Andrés Bello promoverá congresos y reuniones de especialistas en filología, lingüística y literatura hispanoamericanas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.—De conformidad con el Artículo 4º del Acuerdo de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos (O. E. A.) y el Instituto Caro y Cuervo, el Centro Andrés Bello mantendrá relaciones con instituciones y especialistas de los otros países americanos para el desarrollo de sus trabajos e iniciativas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.—El presente Estatuto regirá desde la fecha de su expedición y sólo podrá ser modificado por la Junta del Instituto Caro y Cuervo, mediante Acuerdo aprobado en dos (2) debates, por propia iniciativa o a propuesta del Consejo del Centro.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El presente Estatuto se considerará parte integrante de los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo.

Comuníquese y cúmplase.—Dado en Bogotá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — El Presidente de la Junta del Instituto Caro y Cuervo, PRÓSPERO CARBONELL, Ministro de Educación Nacional. — El Secretario, FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO.

ARTÍCULO SEGUNDO.—Ampliar la Junta del Instituto Caro y Cuervo, de que trata el Artículo 8º del Decreto número 1993 de 1954, con el representante que designe el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para que participe en

las deliberaciones de la Junta cuando en ellas se traten asuntos relacionados con las actividades que son materia del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO TERCERO.—Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1957.

Mayor General GABRIEL PARÍS G., Presidente de la Junta. — Mayor General DEGRACIAS FONSECA. — Contraalmirante RUBÉN PIEDRAHITA ARANGO. — Brigadier General RAFAEL NAVAS PARDO. — Brigadier General LUIS E. ORDÓÑEZ. — El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS SANZ DE SANTAMARÍA. — El Ministro de Educación Nacional, PRÓSPERO CARBONELL.

SEDE DEL INSTITUTO Y MUSEO DE YERBABUENA

En la histórica hacienda de Yerbabuena, adquirida por el Instituto, como informamos en el tomo anterior de *Thesaurus*, con el objeto de establecer en ella su sede, se inició la construcción del edificio destinado a albergar oficinas, biblioteca y demás dependencias. Los planos de la edificación fueron realizados por el arquitecto Alfredo Rodríguez Orgaz. Las obras se encuentran adelantadas y se espera que el Instituto podrá trasladarse a su nuevo local a mediados de 1958. La antigua casa de la hacienda, por su parte, ha sido reparada, a fin de instalar en ella el Museo de la Cultura y de la Tradición Colombianas, sobre cuya fundación también se dio cuenta en las páginas de este *Boletín*. El Museo de Yerbabuena ha recibido valiosas donaciones de pinturas, grabados y manuscritos por parte de las siguientes personas, a quienes hacemos llegar de nuevo nuestro agradecimiento por su encomiable generosidad: don Gabriel Giraldo Jaramillo, don Daniel Ortega Ricaurte y los hijos de don Luis Augusto Cuervo.

HOMENAJE A NICOLAS BAYONA POSADA

La Academia Colombiana organizó un homenaje en honor de su miembro correspondiente, don Nicolás Bayona Posada, sincero poeta y desvelado escritor y pedagogo. Durante el acto, que se verificó el lunes 17 de junio de 1957, hablaron sucesivamente los Padres Félix Restrepo S. I., Director de la Academia, y Rafael Arboleda S. I., Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Pontificia Universidad Católica Javeriana, y los señores José Manuel Rivas Sacconi, Director del Instituto, Julio César García, Representante del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y Agustín Nieto Caballero, Rector del Gimnasio Moderno. Don Víctor Mallarino recitó algunas poesías del señor Ba-